



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 30 de mayo de 2022

N.º 651.-

**Señor Presidente:**

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley «Que modifica el artículo 87 de la Ley N.º 6873/2022 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022”».

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta esta solicitud.

La presente propuesta de ley fue redactada teniendo en cuenta que la Ley vigente N.º 6873/2022, en su artículo 87, inciso b), autoriza la emisión y colocación de Bonos del Tesoro Público por hasta el monto de US\$ 350.000.000.- (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta millones) o el equivalente al monto de G 2.447.200.000.000.- (guaraníes dos billones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos millones), como herramienta para financiar el Presupuesto 2022. Al mes de abril del presente Ejercicio Fiscal, el Ministerio de Hacienda adjudicó títulos por el valor de US\$ 208.189.073.-, y estima, conforme a la coyuntura de mercado actual, realizar la emisión de títulos hasta alcanzar en total el valor de US\$ 210.000.000.-, que se computa como el monto total a ser captado a través de la emisión de Bonos, resultando un remanente de US\$ 140.000.000.-, conforme a las adjudicaciones ya realizadas y estimadas a realizarse.

En este sentido, considerando el ritmo de implementación del plan establecido en la mencionada ley, a través del financiamiento propuesto mediante la emisión de Bonos del Tesoro Público, es de notar que el financiamiento de mercado va perdiendo fuerza en el presente Ejercicio Fiscal.

Esto se ha dado, inicialmente, debido a la coyuntura económica internacional en la cual se observa un incremento progresivo en las tasas de inflación, como efecto de la reactivación económica post pandemia del COVID-19, entre ellas, la correspondiente a los Estados Unidos, reflejando incluso los mayores niveles en los últimos 39 años. En respuesta a esto, la Reserva Federal, en su cometido por controlar las presiones inflacionarias, ha decidido incrementar la Tasa de Política Monetaria en 50 puntos, pasando del rango de 0,25%-0,50% al rango de 0,75%-1,00%.

CEXTER/2022/2674



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

*En cuanto a la inflación a nivel local ha presentado una presión al alza, en línea con los demás países de la región, cerrando el 2021 con una inflación de 6,8 %, por encima del rango meta establecido por el Banco Central del Paraguay y registrando para el mes de abril del corriente una inflación interanual del 11,8 %, superior a la tasa del 2,5 % registrada en el mes de abril de 2021.*

*En ese sentido, desde el mes de agosto de 2021, el Banco Central del Paraguay (BCP) se ha mantenido firme en la implementación de una Política Monetaria Restrictiva, con el fin de reducir la liquidez del mercado y finalmente controlar los niveles de inflación. Por este motivo, el Comité de Política Monetaria (CPM) del BCP ha venido aumentando la Tasa de Política Monetaria, llegando a 6,75 % en el mes de abril de 2022, esto se traduce en un incremento de 5,75 puntos porcentuales desde agosto de 2021 a abril de 2022.*

*El incremento en la Tasa de Política Monetaria ha tenido un impacto en las condiciones financieras de las emisiones de Bonos del Tesoro, lo cual implica un aumento en el costo de financiamiento debido a las altas tasas demandadas por el mercado financiero.*

*Teniendo en cuenta la implementación del Plan de Convergencia Fiscal de mediano plazo con el cual se busca retornar al déficit de 1,5 % establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal vigente, se hace necesario reducir los niveles de emisión de títulos con relación al presente Ejercicio Fiscal, reemplazando las emisiones de bonos por la contratación de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el «Programa de Apoyo a Políticas Públicas para la Nueva Economía», y con CAF, banco de desarrollo de América Latina para el Programa «Apoyo al Fortalecimiento de la Política Fiscal y Mejora del Gasto Público», con los recursos ya autorizados para el presente Ejercicio Fiscal y que resultan ser remanentes de los autorizados para la emisión de bonos, debido a que dichos organismos han puesto a disposición de nuestro país opciones de financiamiento con condiciones más favorables que las disponibles actualmente en el mercado bursátil, a fin de cubrir las necesidades de financiamiento existentes y al mismo tiempo preservar el perfil del servicio de la deuda.*

*Tales necesidades son atendidas mediante la modificación del inciso b), del artículo 87, de la Ley de Presupuesto 2022, que dispone el monto total autorizado para emitir bonos; y, por otro lado, destinando el remanente (US\$ 140.000.000.-) de los recursos autorizados para la emisión de bonos en el marco del mencionado artículo, a la autorización para contratar dichos Préstamos.*

CEXTER/2022/2674

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly representing the name of the President or a high-ranking official.

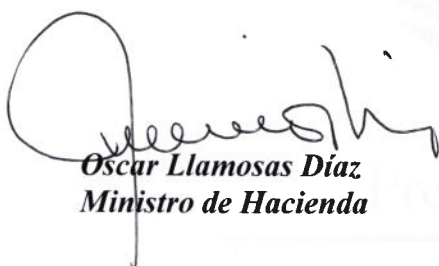


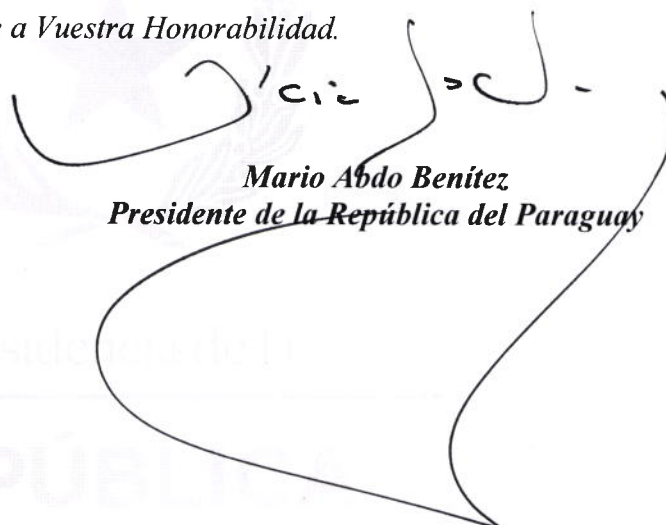
El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Por los fundamentos expuestos, y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de Ley, con carácter de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la Constitución Nacional, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 238, numerales 3) y 12), de la mencionada Carta Magna.


Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
Oscar Llamosas Díaz  
Ministro de Hacienda

  
Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia  
Señor Óscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

con e)



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

*Proyecto de Ley N.º \_\_\_\_\_*

**«QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY N.º 6873/2022 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022».**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

**Art. 1º.-** *Modifícase el artículo 87 de la Ley N.º 6873 del 4 de enero de 2022, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022»», el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 87.-** *Apruébase, con los alcances contemplados en el artículo 202, numeral 10), de la Constitución Nacional, la contratación de empréstitos hasta el monto de US\$ 600.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América seiscientos millones) o su equivalente en guaraníes. Para el efecto, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a:*

- a) *Suscribir el Contrato de Préstamo N.º 5244/OC-PR “Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia en Paraguay II”, entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por una suma de US\$ 250.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta millones), a cargo del Ministerio de Hacienda. Establécese que los derechos y obligaciones asumidos por la República del Paraguay ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en función del citado Contrato de Préstamo, se considerarán válidos y exigibles para el Estado paraguayo a partir de la fecha de suscripción del documento legal, sin más trámite. Para la suscripción del Contrato de Préstamo N.º 5244/OC-PR, el Ministerio de Hacienda deberá dar cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley N.º 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

- b) *La emisión y colocación de Bonos del Tesoro Público que permitan captar recursos hasta el monto de US\$ 210.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos diez millones) o el equivalente al monto de G. 1.468.320.000.000 (guaraníes un billón cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos veinte millones).*

*La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrá realizarse en el mercado local, así como en el internacional.*

*La emisión de los Bonos del Tesoro Público podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera.*

*Las emisiones de Bonos del Tesoro Público serán realizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 5097/2013 “Que dispone medidas de Modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público” y de la Ley N.º 6638/2020 “Que modifica y amplía la Ley N.º 5097/2013 ‘Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público’, y establece disposiciones legales complementarias para la Administración de la Deuda Pública”.*

*Establécese que de conformidad con el artículo 1º de la Ley N.º 6638/2020 “Que modifica y amplía la Ley N.º 5097/2013 ‘Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público’, y establece disposiciones legales complementarias para la Administración de la Deuda Pública”, el pago de los servicios vinculados a las emisiones en el mercado tanto local como internacional y a las operaciones de administración de la deuda pública, serán realizados por el Ministerio de Hacienda e incluidos dentro de su presupuesto.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

- c) *Suscribir el Contrato de Préstamo N.º 4985/OC-PR “Programa de Apoyo a Políticas Públicas para la Nueva Economía”, entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por una suma de US\$ 90.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América noventa millones), a cargo del Ministerio de Hacienda. Establécese que los derechos y obligaciones asumidos por la República del Paraguay ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en función del citado Contrato de Préstamo, se considerarán válidos y exigibles para el Estado paraguayo a partir de la fecha de suscripción del documento legal, sin más trámite. La aprobación por ley del Congreso requerida por el artículo 43 de la Ley N.º 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”, se considera otorgada con la aprobación de la presente ley.*
- d) *Suscribir Contrato de Préstamo correspondiente al Programa “Apoyo al Fortalecimiento de la Política Fiscal y Mejora del Gasto Público”, entre la República del Paraguay y CAF, banco de desarrollo de América Latina, hasta por una suma de US\$ 50.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cincuenta millones), a cargo del Ministerio de Hacienda. Establécese que los derechos y obligaciones asumidos por la República del Paraguay ante CAF, en función del citado Contrato de Préstamo, se considerarán válidos y exigibles para el Estado paraguayo a partir de la fecha de suscripción del documento legal, sin más trámite. La aprobación por ley del Congreso requerida por el artículo 43 de la Ley N.º 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”, se considera otorgada con la aprobación de la presente ley».*

*Art. 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.*

*Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mario Roberto Benítez".

CEXTER/2022/2674

## PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 6.873

## QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°** Apruébase la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2022 por la suma total de G.96.781.421.136.575 (GUARANIES NOVENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO), de la cual corresponde a la Tesorería General + Administración Central la suma de G.56.801.359.317.782 (GUARANIES CINCUENTA Y SEIS BILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS), y a las Entidades Descentralizadas la suma de G.39.980.061.818.793 (GUARANIES TREINTA Y NUEVE BILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES), excluido lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, conforme al detalle que se especifica a continuación:

	TOTAL GUARANIES
<b>I. TESORERÍA GENERAL + ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>56.801.359.317.782</b>
<b>100 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>41.558.355.518.377</b>
<b>110 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>27.589.048.162.527</b>
<b>111 IMPUESTOS A LOS INGRESOS</b>	<b>7.474.373.001.211</b>
4 TRIBUTU UNICO - MAQUILA	45.054.801.004
9 IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL	6.004.708.491.512
10 IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES	918.539.859.532
11 IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL	402.899.353.659
13 COPARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS IDU - FONARESS-LEY N° 6703/2020	102.171.095.504
<b>113 IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>17.312.165.221.278</b>
1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( IVA )	13.956.600.801.412
2 PARTICIPACION DE IVA	155.844.706.317
3 IMPUESTO SELECT AL CONSUMO DE COMBUST DERIVADOS DEL PETROLEO	2.362.625.088.853
4 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - OTROS	372.479.153.158
8 1% SOBRE COMERC DE GANADO VACUNO LEY 808/96-SENACSA	21.340.294.079
11 COPARTICIPACION FONDO NAC DE EMERGENCIA(LEY N° 5538/15	39.018.799.094
26 COPARTICIPACIÓN PARA EL FONDO NAC DE DEPORTES (LEY 5538/15)	70.233.820.369
29 COPARTICIPACION DE TRIBUTOS-REPATRIADOS(LEY 5538/15)	7.803.757.819
31 COPARTIC DE TRIBUTOS-MSPBS-MAGI LEY N° 5538/15Y6703/20)	253.622.129.111
32 COPARTICIPACION IVA-BIENES ENSAMBLADOS(LEY N° 5819/17)	18.933.205.588
33 COPARTICIPACION ISC-BEBIDAS ALCOH LEY N° 6286/18YN° 6703/20	53.663.476.476
<b>114 IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL</b>	<b>2.438.288.899.990</b>
2 GRAVAMEN ADUANERO SOBRE LAS IMPORTACIONES	2.430.848.064.897
4 7 % SOBRE LA TASA CONSULAR - INDI	7.810.795.093
<b>119 OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>364.250.480.050</b>
3 MULTAS	63.488.643.240
4 RECARGOS	194.806.834.277
7 COPARTIC. INGRESOS TRIBUTARIOS-SET-LEY 5061/13 Y N° 6380/19	84.664.929.789
9 OTROS	1.290.072.794
<b>120 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>3.306.154.218.219</b>

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 6873

**Artículo 84.-** Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a realizar inversiones de los excedentes temporales de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en moneda local y dólares americanos, a través de instrumentos financieros de corto plazo otorgados por Entidades Financieras supervisadas por el Banco Central del Paraguay (BCP), con calificación mínima AA, como así también en instrumentos financieros emitidos o negociados en el exterior, siempre bajo los criterios de liquidez, seguridad y rendimiento.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a realizar operaciones de inversión, a través de organismos multilaterales con calificación triple A (AAA), con los cuales el país tenga firmado convenios constitutivos o acuerdos internacionales, como así también a través de intermediarios financieros supervisados por el Banco Central del Paraguay (BCP), con calificación mínima AA.

El Ministerio de Hacienda reglamentará los procedimientos presupuestarios, contables y de tesorería necesarios para el registro de los recursos obtenidos de dichas inversiones, que pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

**Artículo 85.-** Las cifras totales previstas en el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas, en el Objeto del Gasto 812 "Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central", deberán ser transferidas a la cuenta de la Tesorería General y estarán destinadas al financiamiento de los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto General de la Nación. No podrán sufrir disminuciones y serán liquidadas sin ningún tipo de restricciones más que la programación mensual definida en las disposiciones reglamentarias.

A sus efectos, los ordenadores de gastos de las entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del gasto mencionado, deberán prever los procedimientos presupuestarios, contables y patrimoniales que reflejen su ejecución total durante el Ejercicio Fiscal 2022. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), informará al Congreso Nacional en el mes de julio y noviembre el cumplimiento del presente artículo.

Asimismo, podrá realizarse compensación de deudas entre el Ministerio de Hacienda y las Empresas Públicas, como mecanismo de pago de estos aportes intergubernamentales, excluyendo a los ingresos tributarios.

## CAPÍTULO VII SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA SECCIÓN I

**Artículo 86.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación los créditos presupuestarios necesarios para la ejecución de los contratos de préstamos y acuerdos o convenios de donación que fueron aprobados por el Congreso Nacional, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que no afecten al resultado fiscal autorizado por la presente Ley.

**Artículo 87.-** Apruébase, con los alcances contemplados en el Artículo 202, numeral 10) de la Constitución Nacional, la contratación de empréstitos hasta el monto de US\$ 600.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América seiscientos millones) o su equivalente en guaraníes. Para el efecto, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a:



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6873**

a) Suscribir el Contrato de Préstamo N° 5244/OC-PR "Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia en Paraguay II", entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por una suma de US\$ 250.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta millones), a cargo del Ministerio de Hacienda. Establécese que los derechos y obligaciones asumidos por la República del Paraguay ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en función del citado Contrato de Préstamo, se considerarán válidos y exigibles para el Estado paraguayo a partir de la fecha de suscripción del documento legal, sin más trámite. Para la suscripción del Contrato de Préstamo N° 5244/OC-PR, el Ministerio de Hacienda deberá dar cumplimiento a los trámites previstos en el Artículo 43 de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

b) La emisión y colocación de Bonos del Tesoro Público que permitan captar recursos hasta el monto de US\$ 350.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta millones) o el equivalente al monto de G. 2.447.200.000.000 (Guaraníes dos billones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos millones).

La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrá realizarse en el mercado local, así como en el internacional.

La emisión de los Bonos del Tesoro Público podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera.

Las emisiones de Bonos del Tesoro Público serán realizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO" y de la Ley N° 6638/2020 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

Establécese que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 6638/2020 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA", el pago de los servicios vinculados a las emisiones en el mercado tanto local como internacional y a las operaciones de administración de la deuda pública, serán realizados por el Ministerio de Hacienda e incluidos dentro de su presupuesto.

**Artículo 88.-** El Procurador General de la República, como asesor jurídico de la Administración Pública, emitirá a solicitud del Ministerio de Hacienda, las opiniones legales relativas al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a los efectos de la emisión, colocación y transacción de los Bonos del Tesoro Público y de las operaciones de administración de la deuda pública en el mercado financiero internacional así como respecto a la legalidad, validez y el carácter obligatorio y exigible de los términos y condiciones de los Bonos del Tesoro Público y demás documentos relacionados según la práctica internacional, en los términos de la presente Ley y la Ley N° 6638/2020 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", Y ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".